

Ministerio de Energía

OTORGA A TRANSELEC S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EN LA REGIÓN METROPOLITANA, PROVINCIA DE SANTIAGO, COMUNA DE PUDAHUEL, UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA “SUBESTACIÓN SECCIONADORA LO AGUIRRE: ETAPA I”

Núm. 39.- Santiago, 26 de abril de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 3995/ACC 696901/DOC 447259/, de fecha 4 de abril de 2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos; en las leyes Nº 18.410 y Nº 20.402, y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 3995/ACC 696901/DOC 447259/, de fecha 4 de abril de 2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley Nº 19.880.

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a Transelec S.A. concesión definitiva para establecer en la Región Metropolitana, provincia de Santiago, comuna de Pudahuel, una Subestación Eléctrica correspondiente al proyecto que se detalla a continuación:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO
Subestación Seccionadora Lo Aguirre: Etapa I	Región Metropolitana / Santiago / Pudahuel	PIS-E-PRO77012-PLN-002L01

Artículo 2º.- La Subestación tendrá por objetivo principal disponer de un nuevo punto de abastecimiento al centro de carga del SIC, tener una alternativa de inyección directa a la Subestación Cerro Navia y alivianar los flujos de potencia que transitan por las líneas del sistema de 220 kV, entre las subestaciones Polpaico y Alto Jahuel, de propiedad de Transelec S.A.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$32.103.272.600.- (treinta y dos mil ciento tres millones doscientos setenta y dos mil seiscientos pesos).

Artículo 4º.- Copias de los planos generales de las obras, de los planos especiales de servidumbre, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- Las instalaciones sólo ocuparán predios particulares, sobre los cuales será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala el artículo 7º del presente decreto.

Artículo 6º.- Apruébanse los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7º del presente decreto.

Artículo 7º.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres necesarias para el emplazamiento de la Subestación en los predios particulares que se indican a continuación:

Nº	PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	REGIÓN, PROVINCIA Y COMUNA	DATOS CBR	ROL Y COMUNA	SUPERFICIE AFECTADA (m2)	PLANO
1	Inmobiliaria CPS S.A.	Lote 63 B, Hijueta II, resto fundo Lo Aguirre	Metropolitana Santiago Pudahuel	Fs.15.442 Nº 24.830 Año 2007 CBR Santiago	2908-75 Pudahuel.	157.100	PIS-E-PRO077 012-PLN-001L01
2	Inmobiliaria CPS S.A.	Lote 60 B, Hijueta II, resto fundo Lo Aguirre	Metropolitana Santiago Pudahuel	Fs.79.192 Nº 77.840 Año 2005 CBR Santiago	2908-75 Pudahuel.	84.060	PIS-E-PRO770 12-PLN-02L02

Artículo 8º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas

las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 9º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 10º.- El plazo de inicio de los trabajos y obras será de 3 meses a contar de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto y el plazo para su terminación será de 33 meses, a contar de la fecha de inicio de los trabajos.

Los plazos por etapas y sección estimados para el desarrollo de la ingeniería, suministro y construcción de las obras, algunas de las cuales se desarrollarán simultáneamente, se indican a continuación:

- Ingeniería básica y detalles: 10 meses.
- Suministros: 20 meses.
- Movilización e instalación de faenas: 1 mes.
- Movimientos de tierra y obras civiles: 10 meses.
- Montaje electromecánico: 8 meses.
- Obras de control y protecciones: 8 meses.
- Puesta en servicio: 4 meses.
- Seccionamiento líneas 220 kV y 500 kV: 8 meses.
- Retiro de instalaciones: 1 mes.

Artículo 11º.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 12º.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 13º.- La concesión, que por este acto se otorga, no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTORGA A COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, COMUNA DE ALGARROBO

Núm. 40.- Santiago, 26 de abril de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la leyes Nº 18.410 y Nº 20.402; en el DS Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado en el oficio Ord. Nº 10.719 / ACC 587540 / DOC 352789, de 12 de octubre de 2011, complementado por el oficio Ord. Nº 3.942 / ACC / 697526 / DOC 447856, de 2 de abril de 2012, ambos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley Nº 19.880.

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a Compañía Eléctrica del Litoral S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincia de San Antonio, comuna de Algarrobo, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto: